

—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



—Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 26 de Enero de 1875, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General se ha servido disponer, que el miércoles 27 del presente mes, á las siete y media de su mañana, celebre Consejo de guerra ordinario el primer Tercio de la Guardia Civil, para ver y fallar el proceso instruido contra Sixto Monzon, por resistencia.

Dicho Consejo será presidido por el Sr. Coronel Teniente Coronel D. Sebastian Mejados, y constituido con arreglo á Ordenanza, dándose por la Plaza las órdenes convenientes al efecto.

De orden de S. E. se hace saber en la general de hoy para conocimiento del Ejército y asistencia al acto de los Oficiales de la guarnicion francos de servicio.—El Brigadier Gefe de E. M., *Joaquin Sanchez*.

En su consecuencia se constituirá dicho Consejo en la casa habitacion del citado Gefe, calzada de San Marcelino núm. 17, asistiendo de Vocales un Capitan del Regimiento núm. 4, dos del núm. 5, tres y el suplente del núm. 6. La misa del Espíritu Santo se dirá media hora antes en la Iglesia del pueblo de la Hermita, por el Padre Capellan del Escuadron Lanceros de Filipinas, sustituyéndole si fuese necesario el del primer Batallon del Regimiento de Artillería.—El Brigadier Gobernador, *Cárlos Pavia*.—Comunicada.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegu*.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 27 DE ENERO de 1875.

Gefe de dia de intra y extramuros.—El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Francisco Herrera Dávila.—*De imaginaria.*—El Teniente Coronel D. Aguedo Carrion y Pujol.

Parada.—Los Cuerpos de la guarnicion.—*Visita de hospital y provisiones,* Escuadron Lanceros de Filipinas.—*Rondas,* núm. 4.—*Sargento para paseo de los enfermos,* Artillería.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegu*.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Zambales, panco 469 "Sta. Lutgarda," en 4 dias, con 4 hornadas carbon, 160 picos sibncao, 4000 rajas leña, 30 bayones arroz, 10 tinajas manteca, 2 vacas y 40 cerdos: consignado á su araez Crispin Raguindin.

De Catanauan, panco "María Peñafrancia," en 8 dias, con 14,000 rajas leña, 500 pastas brea, 2000 bejuco partidos: consignado á su araez José de Luna.

De Masbate, jallebot 109 "Viagero," en 5 dias, con 14,000 rajas leña, 50,000 bejuco partidos y 500 pastas brea: consignado á su araez Sixto Luyon.

De Lemery, berg. gta. 130 "S. Andrés," en uno y medio dias, con 600 picos sibncao, 70 bultos cacauate y 80 piezas leña: consignado á su araez Agaton Huerto.

De Calilayan, goleta "S. Severino," en 4 dias, con 46 trozos de maderas de varias clases, 28 fardos bayones vacios y 1300 pastas brea: consignado á D. Gerónimo Cristóval.

De Vigan, panco núm. 1 "Loreta," en 4 dias, con 35 vacas, 40 cerdos, 100 piezas cueros carabao, 2 bultos cacao, 2000 atados cebollas y 20 cestos de camote: consignado á su araez Felipe Agatep.

BUQUES SALIDOS.

Para Singapore, vapor-corno español "Patty," de 364 toneladas, su capitan D. Vicente de Uribe, tripulacion 47: conduce la correspondencia oficial y pública para Europe; y de pasajeros Don Pedro Fernandez Falcon, capitan de Caballería, con su Sra. y dos niños menores; D. Manuel Loreto y Pechet, Juez propietario de Camarianes ó interino que ha sido de Isla de Negros; D. Domingo Ferreira Arias, cesante del destino de Interventor de Aforo de primera clase y Doña María Boston, viuda de Ercoreca, con 3 hijos menores y la adoptiva María Vicenta.

Para Cagayan, vapor "Sorsogon," su capitan D. Facundo de Lizarza; y de pasajeros D. Miguel de la Guardia y Coencía, Alcalde mayor de Cagayan, su Sra., niña y 3 criados; D. Genaro Palacios, Ingeniero de Obras públicas; D. José Batlle, Subinspector Gefe de Telégrafos, el meritorio de lá, Ciriaco Asperar y un Ordenanza de idem.

Manila 25 de Enero de 1875.—*Vicente Montijo*.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Emilio Rabé y Acebes, empleado cesante de Hacienda, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Manila 25 de Enero de 1875.—*Oglou.* 2

D. José Perez y Fernandez, español europeo, solicita pasaporte para la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Manila 25 de Enero de 1875.—*Oglou.* 2

D. Manuel Garrido y Parreño, español europeo, solicita pasaporte para la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Manila 25 de Enero de 1875.—*Oglou.* 2

D. Diego de Omaechevarria, español europeo, solicita pasaporte para la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Manila 25 de Enero de 1875.—*Oglou.* 2

D. Guillermo Caldes y Ferragut, español europeo, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Manila 26 de Enero de 1875.—*Oglou.* 3

D. A. Boyle, súbdito británico, solicita pasaporte

para regresar à su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 26 de Enero de 1875.—Oglou. 3

D. Pedro García Olalla, cesante del destino de Administrador de Hacienda pública de Leite, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 26 de Enero de 1875.—Oglou. 3

Los chinos que à continuacion se espresan empadronados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar à su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos convenientes.

Chuy-Singco ...	937	Sy-Yecco ...	35622
Ty-Chinguan ...	8403	Sun-Santay ...	36416
Chan-Alu ...	3696	Tan Yngton ...	11093
Tan-Aping ...	6219	Lim-Chayco ...	9760
Tan-Chiengpo ...	21270	Que-Chiongboo ...	35717
Ang-Joco ...	5617	Po Liengco ...	36900
Chan-Langco ...	23	Lim Jico ...	37218
Sy-Pinco ...	29811	Sy Chiteco ...	9380
Chiu Chiico ...	18958	So Yaoty ...	9919
Dy Yengco ...	9835	Dy Liamco ...	9995
Juang Aquin ...	18184	Sy-Canjang ...	12112
Lo Aching ...	559	Ao Chingco ...	36349
Yu-Lianco ...	20378	Yu Luasan ...	9481
Ong Chiengcau ...	35275	Ong Queco ...	22775
Yu-Quiongyen ...	13162	Ong-Yeccam ...	29500
Chu-Jeco ...	25536	Tan-Yengco ...	29699
Tan Quico ...	32766	Sy-Chiaco ...	9396
Dy-Pienco ...	30462	Quieng-Tiaco ...	10348
Que-Vyco ...	12510	Go Siengco ...	27608
Sy-Lienco ...	25945	Chua-Niaoco ...	8250
Yu-Chuanco ...	24828	Chu-Amco ...	34110
Tan-Siaoqui ...	31132	Chua-Quesim ...	9404
Tan-Bunting ...	24051	Sy Liecco ...	5880
Tan-Tiecsien ...	28500	Lim Oco ...	13774
Sio-Tieccuan ...	9771	Chu Tocco ...	18721
Tan-Yenjua ...	11089	Juan Tio-Py ...	18106
Go-Tuanchioc ...	9416	Co Chanco ...	28838
Quien-Tuco ...	35662	Chua Quitco ...	34620
Chan-Cocchy ...	36291	Go Soco ...	26663
Ty-Biaoco ...	5168	Lim-Bunsiong ...	29700
Chian-Yeo ...	9838	A Cong ...	6132
Chung-Siengco ...	9640	Dy Tungco ...	31333
Dy-Coco ...	11053	Yap Llingchay ...	32201
Chung-Buntan ...	9767	Chua Soco ...	28942
Go Quico ...	9735	Tan-Locco ...	32168
Quieng-Quingco ...	12540	Ty Agan ...	23382
Vy-Yengle ...	25350	Chua Tunco ...	14508
Lim Chiuco ...	27133	Sy-Bun-Vy ...	28353
Co-Tiengco ...	2428	Mariano Vy-Yaoun ...	28347
Dy-Tiaco ...	34891	Vy-Casin ...	9545
Ang-Jiengco ...	34379	Lo-Tuaco ...	31246
Tan Dinco ...	35443	Sia Chiocco ...	13749
Lim Chiengco ...	6523	Chan-Tico ...	36292
Tan Jueco ...	9560	Ong Chiaco ...	36004

Manila 25 de Enero de 1875.—Oglou. 2

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

El jueves 28 del actual, à las diez de su mañana, se venderá en pública subasta un chivo que ha sido declarado en comiso.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial*, para conocimiento del público.

Manila 26 de Enero de 1875.—Bernardino Marzano.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde el 16 al 21 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal.

Dias.	CEMENTERIOS DE					Total
	Paco.	Tondo.	Sta. Cruz.	Sampaloc.	Loma.	
16	6	"	"	2	1	9
17	5	5	1	"	2	13
18	3	1	1	"	2	7
19	4	3	"	2	"	9
20	4	"	1	"	2	7
21	4	3	"	2	"	9
Total...	26	12	3	6	7	54

CLASIFICACION.

Españoles.	Mest. Esp.	Indios.	Mest. chinos.	Chinos.	Total.
1	"	43	3	7	54

Manila 22 de Enero de 1875.—El Secretario Bernardino Marzano.—V.º B.º—José M. Diaz.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS

Por el vapor español-correo "Pasig," que saldrá para Lanan en Calamianes, Puerto Princesa, Balabac, Zamboangá y Pollok el sabado 30 del actual, segun aviso de sus consignatarios, se remitirá la correspondencia que para dichos puntos se encuentre depositada en esta Administracion, hasta las nueve de la noche del próximo viernes 29.

Manila 25 de Enero de 1875.—La Torre.

Por el vapor español "Leyte," que saldrá para Legaspi y Tacloban, el 30 del actual, à las diez de la mañana, segun aviso de la Capitanía del Puerto, se remitirá la correspondencia de las provincias de Albay, Leyte, Samar y la del distrito de Masbate que se encuentre depositada en esta Administracion, hasta las ocho de la mañana del indicado dia.

Manila 25 de Enero de 1875.—La Torre.

COMANDANCIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Se anuncia al público que en los dias 28, 29 y 30 del actual, tendrán lugar los exámenes de patrones de cabotage en esta Comandancia de Marina sita en San Fernando.

Manila 25 de Enero de 1875.—Vicente Montojo. 3

ADMINISTRACION CENTRAL

DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

En virtud de lo resuelto por el Excmo. Sr. Director general de Hacienda, se hace saber que el dia 29 del actual mes de Enero, à las diez de su mañana, tendrá lugar ante la Junta de almonedas que se reunirá en los Estrados de la Direccion general, la venta de 24,126 quintales de tabaco rama, Cagayan, bajo las condiciones que aparecen en el siguiente "pliego," y à los precios que se designan en la cláusula 3.ª del mismo.

Manila 18 de Enero de 1875.—Francisco Mosquera.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones que se redacta, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, para la venta en pública subasta, con destino à la exportacion, de 24,126 quintales de tabaco rama, de la procedencia de Cagayan, y pertenecientes à las cosechas de 1872 y 73

1.ª Los espresados 24,126 quintales de tabaco se distribuirán para su enajenacion en los grupos y lotes siguientes:

GRUPOS.	Número de lotes.	Quintales de cada uno.	Total de quintales.	Clases y procedencias.
1.º	1	126	126	1.ª Cagayan de 1872.
2.º	4	500	2,000	4.ª id. id.
3.º	44	500	22,000	4.ª id. 1873.

2.ª Las proposiciones que se presenten se harán por separado à cada uno de los grupos de tabaco incluidos en el presente anuncio, y por separado tambien se adjudicarán estos. Al efecto, no se hará proposicion en cada pliego mas que al todo ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo; el que desee adquirir lotes de distintas clases de tabaco, formulará tantos pliegos como sean los grupos à que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego se espresará el grupo à que haga referencia la proposicion en él contenida

3.ª Los tipos para abrir postura á la enajenacion del tabaco contenido en cada lote, segun sus clases, son los que siguen:

Por cada qtal. de 1.ª	Cagayande	1872.	\$ 47.60
Por id. 4.ª	idem	id.	" 11.49
Por id. 4.ª	idem	1873.	" 16.57

4.ª El pago de los lotes que resulten rematados deberá efectuarse en metálico en la Tesorería Central dentro de los tres dias siguientes al de la subasta. Sin embargo, se admitirán dos terceras parte; en pagarés al plazo máximo de noventa dias, siempre que se hallen garantidos á satisfaccion de la Tesorería Central de Hacienda con dos firmas respetables, una la del tirador y otra por aval ó por endoso; pero al importe de estos pagarés deberá aumentarse el respectivo interés con que actualmente descuentan el "Banco Español Filipino" los valores de comercio.

5.ª Todo el tabaco se entregará empacado en tercios de 4 y 2 quintales, con la envoltura de esteras de saja de plátanos y abrigos de saguran.

6.ª Con presencia de la carta de pago que expedirá la Tesorería Central, se facilitará orden al Almacenero para que, previas las formalidades que se establecerán, entregue el tabaco al interesado, quien lo recibirá á su completa satisfaccion, pudiendo abrir el tercio ó tercios que guste para examinar la calidad y clase de su contenido; pero en este caso será de su cuenta el reempaque de los tercios que se abran.

7.ª Las partidas de tabaco que se adquirieran en virtud de esta venta, han de ser destinadas precisamente para exportarse, bajo las reglas generales, al otro lado del Cabo de Buena Esperanza, obligándose al exportador con documento especial que se expedirá al efecto, á presentar en el término de dos años, á contar desde la fecha de la entrega, la certificación del Cónsul Español residente en el punto á que se destine el artículo, en que acredite su llegada y desembarque en la misma cantidad que á bordo del buque conductor fué recibido.

8.ª Los tercios serán entregados enjutos y bien acondicionados á satisfaccion del comprador, que podrá pesarlos si gustare antes de su salida de los Almacenes; en la inteligencia de que una vez entregados no se admitirán reclamaciones de ninguna especie.

9.ª El tabaco se conservará en los Almacenes de la Renta hasta que sea conducido y custodiado directamente á bordo del buque en que deba embarcarse.

10. Las proposiciones se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y estendidas bajo la forma precisa que se expresa en el "modelo" colocado al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello 3.º y la oferta que en ellas se haga, se espresará en guarismo y en letra clara y legible por pesos y céntimos.

11. Segun se reciban los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

12. A los diez minutos de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

13. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resulten iguales, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes y en igualdad de circunstancias en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

14. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

15. En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejore mas los precios, aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor, el orden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicacion de lo establecido en la cláusula 13.

16. En todos los casos, será obligacion de los licitadores adquirir los lotes que deban adjudicarse á su favor con arreglo al presente pliego de condiciones, aunque sea inferior al fijado en sus respectivas proposiciones.

17. Los compradores satisfarán á prorrata al Escribano de Hacienda los derechos que correspondan y el coste del papel.

18. En la Administracion Central de Colecciones y Labores, se pondrán de manifiesto, como "muestra," algunos tercios de tabaco de las clases que han de subastarse.

Manila 13 de Enero de 1875.—El Administrador Central, Francisco Mosquera.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete á adquirir..... lotes de tabaco rama, correspondiente al primero (ó al segundo grupo) y al precio de pesos..... por quintal; sujetándose á las condiciones que abraza el pliego de su razon publicado en la Gaceta.

Mosquera.

Autorizada esta Administracion para sacar á nuevo concierto público la constreccion de 400 trapales de lona, con sugesion al "pliego de bases" que se halla de manifiesto en el negociado de partes de esta dependencia, y al tipo de cinco pesos cincuenta céntimos cada trapal en progresion descendente; se anuncia al público á fin de que los que quierán prestar este servicio, concurren al referido acto que tendrá lugar en el despacho del que suscribe en dicho Centro, el dia primero del próximo mes de Febrero á las diez de su mañana.

Manila 26 de Enero de 1875.—Mosquera.

3

3.ª SEMANA DEL MES DE ENERO DE 1875.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósito en los días 16 al 28 del mes de Enero de 1875, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	RECIBIDO DURANTE LA PRESENTE.		TOTAL.		DEVUELTO EN ESTA SEMANA.		EXISTENCIA AL FINALIZAR LA MISMA.		
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	
121,935	25 ⁶ / ₈	4,890	01 ⁴ / ₈	126,825	27 ³ / ₈	6,644	02 ⁷ / ₈	120,181	24 ³ / ₈
380,335	31	13,153	10 ⁷ / ₈	393,688	41 ⁷ / ₈	15,917	94	378,370	47 ¹ / ₈
1,195,302	84	22,363	65	1,217,666	49	35,188	40	1,182,478	09
3,811	14	5,126	"	8,937	14	2,369	"	6,568	14
1,701,584	54 ⁶ / ₈	45,532	77 ³ / ₈	1,747,117	32 ¹ / ₈	59,519	36 ⁷ / ₈	1,687,597	95 ³ / ₈
147,400	"	3,500	"	147,400	"	300	"	147,100	"
2,300	"	3,500	"	5,800	"	2,700	"	3,100	"
149,700	"	3,500	"	153,200	"	3,000	"	150,200	"

DEPOSITOS EN METÁLICO.

Sin interés	121,935
Necesarios	380,335
Voluntarios	1,195,302
Provisionales para subastas	3,811
Total de los Depósitos en metálico	1,701,584
DEPOSITOS EN EFECTOS.	
Necesarios	147,400
Provisionales para subastas	2,300
Total de los Depósitos en efectos	149,700

Manila 25 de Enero de 1875.—El Jefe de la Seccion de Operaciones.—Pedro Ruiz Cortegana.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.—Seccion de Fomento.—Anuncio.—En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Administracion Civil en 19 del actual, se ha señalado el dia 27 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reconstruccion de un puente en la Cabecera del Distrito de Capiz, cuyo importe segun presupuesto aprobado en 22 de Octubre del año próximo pasado, asciende á 8970 pesos 14 7/8 cmos. El acto tendrá lugar en la casa que ocupa la Direccion general de Administracion Civil

calle Real núm. 7 ante la Junta de Almonedas de la misma y se verificará simultáneamente ante la del Distrito de Capiz, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la espresada Junta de Almonedas de la misma, segunda calle de Santo Cristo arrabal de Binondo núm. 46 para conocimiento del público, todos los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados hasta media hora antes de comenzar el acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitación la cantidad de 448 pesos 50 céntimos en metálico que se constituirá en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública si la proposición se presenta en la Capital, y en la Administración de Hacienda pública del Distrito de Capiz, si la oferta se hiciere en aquél. Serán nulas las proposiciones en que falte cualquiera de los requisitos marcados y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiarse el acto de remate se leerá la Instrucción de 18 de Abril último y en el caso de procederse á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será de 20 pesos.—Manila, 19 de Enero de 1875.—El Gefe de Sección, *Federico Gomez Navarrés*.—Es copia.

Manila 25 de Enero de 1875.—*Felice Dujua*.

3

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.—*Sección de Fomento*.—Anuncio.—En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Administración Civil de 19 del actual, se ha señalado el día 27 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción del puente de Noveleta de la provincia de Cavite, cuyo importe segun presupuesto aprobado en 1.º de Octubre de 1873 por el Gobierno Superior Civil, asciende á cinco mil ciento noventa y dos pesos. El acto tendrá lugar en la casa que ocupa la Dirección general de Administración Civil calle Real núm. 7, ante la Junta de Almonedas de la misma y se verificará simultáneamente de la provincia de Cavite, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la espresada Junta de Almonedas de la misma, segunda calle de Santo Cristo arrabal de Binondo núm. 46 para conocimiento del público, todos los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados hasta media hora antes de comenzar el acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitación, la cantidad de 259 pesos 69 cént. en metálico que se constituirá en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, si la proposición se presenta en la Capital, y en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Cavite, si la oferta se hiciere en aquélla. Serán nulas las proposiciones en que falte cualquiera de los requisitos marcados y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

Al principiarse el acto del remate se leerá la Instrucción de 18 de Abril último y en el caso de procederse á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será de veinte pesos.—

Manila 19 de Enero de 1875.—El Gefe de Sección, *Federico Gomez Navarrés*.—Es copia.

Manila 25 de Enero de 1875.—*Felice Dujua*.

3

Por decreto del Ilmo. Sr. Director general de la Administración Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de Abra, bajo el tipo en progresión ascendente de 434 pesos 33 cmos. anuales ó sean 1,303 pesos 99 cmos. en el trienio, y con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración en la casa calle Real de Intramuros núm. 7, el día 27 de Febrero próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello tercero, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 19 de Enero de 1875.—*Felice Dujua*.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION CIVIL.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos, aprobado por la Junta Directiva de Administración Local en 21 de Noviembre de 1861 y Superior decreto de 3 de Enero de 1862; modificado por Superior Decreto de 19 de Junio de 1871.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de mercados públicos de la provincia de Abra, bajo el tipo en progresión ascendente de 434 pesos 33 cmos. anuales ó sean 1,303 pesos 99 cmos. en el trienio.

2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentación del pliego deberá acompañarse precisamente por separado el documento de depósito en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Caja de la Administración depositaria de provincia respectivamente, de la cantidad de 65 pesos, 19 céntimos, sin cuyos requisitos no será válida la proposición.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitación verbal entre

los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicación al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de las Instrucciones aprobadas por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y con veniencia de Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta, á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el postor á favor de la Administración Civil.

6.ª El rematante deberá prestar en el término de diez días de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del arriendo, á satisfacción de la Dirección de Administración Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincias, el Gefe de ellas cuidará bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos, no serán aceptadas por la Dirección del ramo. De manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que provenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco días despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada, y con renunciación de las leyes en su favor para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sugeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instrucción de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—“Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impliere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán: *Primero*. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. *Segundo*. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.”—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y aprueba el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesto si fuese en metálico, en el improrogable término de quince días, de no serlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condición 8.ª

10. No se entenderá válido el contrato hasta que no reciba la aprobación del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de cincuenta pesetas por la primera vez, que se le exigirá en papel competente por el Gefe de la provincia; la segunda falta deberá ser castigada con quinientas pesetas; y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada.

12. Se prohíbe, bajo la responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parages destinados al efecto por el Gefe de la provincia, siendo obligación del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua los vendedores. Prohibiéndose por esta cláusula el que se puedan establecer puestos ambulantes en las calles, el contratista no tendrá acción alguna sobre ellos, pero si podrá denunciarlos á la autoridad local, á fin de que esta pueda imponerles la multa que corresponda, la cual se exigirá en papel competente, previo anuncio por bandillo en todos los pueblos de la provincia ó distrito, de toda la cláusula 12, con el fin de que no puedan alegar ignorancia en su cumplimiento. Quedan exentas de pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas y las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado.

13. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pudiesen necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

14. Nadie podrá dar en alquiler tiendas ó cobertizos ni tapaucos más que el asentista en el paraje en que se hallen situados, á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca á Corporaciones ó Cofradías.

15. Será de su obligación tener siempre los mercados en buen estado de conservación, terraplenados con hormigon, para evitar el fango en tiempo de lluvias, y si aquellos fuesen de mampostería se blanqueará todos los años.

16. El mercado se tendrá en los dias de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concarran á los mismos, aun cuando no sean dias de mercado.

17. Si el contratista diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á ménos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general del ramo lo motivasen.

19. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si así le conviniese, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Gefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, que la sujeta el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á él unida, toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

23. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por los tribunales contencioso-administrativos.

24. Los gastos de remate y los que se originen en el otorgamiento de la escritura y las copias y testimonios que sean necesario sacar, como asimismo los alquileres del terreno que ocupe el mercado, si es de propiedad particular, serán de cuenta del rematante.

25. La fianza será hipotecaria y de ningun modo personal, pudiendo ser en metálico, depositada en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda pública cuando sea en Manila, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia, cuando se otorgue en ella.

Se fijarán en todos los tribunales de los pueblos que abrace esta contrata copias exactas del pliego de condiciones y tarifa que han servido para abrir la licitacion.

Manila 5 de Enero de 1875.—El Gefe de la Seccion de Gobernacion, *Eduardo G. Quin de Zavala*.

CONDICIONES ESPECIALES DE ESTE CONTRATO.

CLÁUSULA ADICIONAL.

La fianza de este contrato podrá consistir en bonos del Tesoro público de la emision de doscientos millones de escudos de 28 de Octubre de 1868, admitiéndose por su valor nominal como metálico, en armonia con lo dispuesto por Superior Decreto de 20 de Febrero de 1874.

MODELO DE PROPOSICION.

D. ... vecino de..., ofrece tomar á su cargo por término de... el arriendo de mercados públicos de..., por la cantidad de... pesetas (pesetas) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm... de la *Gaceta* del dia....

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en... la cantidad de 65 pesos 19 céntimos.

Fecha y firma.

TARIFA DE DERECHOS

aprobada por Superior Decreto de 19 de Junio de 1871.

1.ª El arrendador del mercado cobrará á los vendedores por cada vara cuadrada del terreno que ocupen un cuarto, si la mercancia se pone en tierra en bilao y no llegase al valor de un peso; si excediese de esta cantidad, cobrará dos cuartos.

2.ª Cobrará asimismo con arreglo á la regla que precede, lo que correspondá á cada tienda ó tapanco fijo que sea propiedad del arrendador ó del mercado, exceptuándose las tiendas que previene la última parte de la regla 12 del pliego de condiciones.

3.ª Si varios chinos forman una sola tienda, pagarán cada uno de por sí la cuota que les corresponda.

4.ª Si los traficantes llevasen sus granos ó géneros al mercado y espudiesen estos en los mismos carros, pagarán medio real por el sitio que ocupe el carro, entendiéndose que los animales que lo conduzcan no podrán quedar encerrados dentro del mercado.

5.ª Los que vendiesen sus géneros en caballerías, pagarán por el terreno que ocupe cada una de estas cinco cuartos.

6.ª El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y embarcaciones menores que atraquen á las playas y muelles próximos á los mercados con efectos y comestibles, siempre que efectúen ventas al menudéo, haciendo tienda dentro del buque, por una banca cinco cuartos diarios y por un casco diez cuartos, tambien diarios, por el tiempo que dure la venta.

7.ª El contratista no tiene derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen en los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos, que sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar la venta al menudéo.

Manila 5 de Enero de 1875.—El Gefe de la Seccion de Gobernacion, *Zavala*.—Es copia, *Dujua*. 3

Por decreto del Ilmo. Sr. Director general de la Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del Distrito de Bohol, bajo el tipo en progresion ascendente de 4,066 pesos anuales ó sean 12,198 pesos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion en la casa calle Real de Intramuros núm. 7, el dia 27 de Febrero próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello tercero, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo á 19 de Enero de 1875.—*Felix Dujua*.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.—*Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de este Archipiélago, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 11 de Abril de 1868, y por Superior Decreto de 18 del mismo mes y año.*

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del Distrito de Bohol, bajo el tipo en progresion ascendente de 4066 pesos anuales ó sean 12,198 pesos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesoreria Central de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 609 pesos 90 céntimos sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se haya señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de deposito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Civil.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de H. P., cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincias el Gefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ninguna

modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, asi como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sugeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra és como sigue.—"Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bieno hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico, en el improrogable término de quince dias y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comuniqua al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicias de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primera una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposicion de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines de matanza, ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar perfectamente limpia la res.

15. Los ganaderos serán admitidos á la matanza de sus reses por orden de antigüedad de fechas en su presentacion, y cualquiera queja que hubiese por falta á esta prevencion se decidirá en el acto por el Juez de ganados del pueblo, que debe asistir diariamente al acto de la matanza, mediante una breve averiguacion que haga sobre la llegada de la res ó reses del reclamante.

16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna tres reales y el cuero, y por cada cerdo dos reales; debiendo estar sugeto dicho asentista, en lo relativo á carabaos y reses vacunas, á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el Capitulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente, y publicado en la Gaceta oficial núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año, cuyo Capitulo 3.º del citado Reglamento se inserta á continuacion para el debido conocimiento.

CAPITULO 3.º

DE LA MATANZA DE GANADOS.

Artículo 23.

Lo mandado en los artículos 6.º y 7.º, respecto á poderse comprender varios animales en un solo documento, se entente, por regla

general, solo para su conservacion, pues si la trasmision de los mismos fuere con destino á la matanza y consumo, cada animal será presentado en el matadero con un documento.

Quando viniere una partida de ganado con destino esclusivo á la matanza en esta Capital, solo en este caso podrán ser comprendidas dos ó mas reses en un documento; pero si no se mataren todas á la vez, el Veedor del matadero público hará la anotacion correspondiente bajo su responsabilidad, al dorso del documento de cada una que se fuere matando, con espresion detallada de sus marcas.

Artículo 24.

Serán remitidos los documentos, en uno y otro caso, diariamente en Manila y semanalmente en las provincias, á los Gefes respectivos de ellas, con una relacion de las reses matadas, á las cuales hagan referencia los documentos. Quando en Manila no hubiesen sido muertas todas las reses comprendidas en un documento, se hará mencion del nombre del traficante ó ganadero en cuyo poder queda este, quien deberá presentarlo en el término de quince dias para que le sea recogido y se le espida otro correspondiente á la res ó reses aun vivas de las que mencione aquel.

Artículo 25.

Se prohibe la matanza de carabaos, machos ó hembras, que sean útiles á la agricultura.

Quando alguno se inutilizare por cualquiera accidente ó por vejez, deberá el dueño presentarlo en el Tribunal del pueblo, para que el Juez de ganados y Gobernadorcillo, con testigos acompañados, autoricen la matanza y venta de la carne de la res, sino fuere esto inconveniente á la salud pública. Quando el dueño del carabao inútil no lo pudiere conducir frente al Tribunal del pueblo, dará parte al Juez de ganados quien, de acuerdo con el Gobernadorcillo, dispondrá el reconocimiento como mejor pueda hacerse, y siempre con publicidad. En todo caso, y recogiendo el documento de propiedad, darán al dueño del carabao una papeleta que acredite la autorizacion para matarlo, y la cual negarán siempre que no haya bastante motivo para declararlo inútil.

Los carabaos cimarrones ó monteses que fueren cazados, serán con preferencia amansados para el trabajo; mas en el caso de destinarlos al consumo los que los cogieren, darán precisamente conocimiento al Gobernadorcillo y Juez de ganados que podrán autorizar la matanza con publicidad.

Los contraventores á este artículo pagarán una multa de quince á veinticinco pesos, la mitad en papel y la otra mitad en dinero para los aprehensores y denunciador. En caso de insolvencia, sufrirán un dia de trabajos públicos por cada medio peso que no paguen.

Artículo 26.

Se prohibe hasta nueva disposicion la matanza de reses vacunas hembras, ni aun bajo los conocidos pretestos de que son estériles, machorras ó viejas, á no ser en provecho esclusivo de sus dueños, en cuyo caso pedirán estos la competente autorizacion al Gobernadorcillo y Juez de ganados, quienes se cerciorarán antes de que la res es vieja, estéril ó se halla inútil, negando la autorizacion para matarla sinó mediare alguna de estas circunstancias. Quando se presenten de estas en el matadero de Manila, será necesaria autorizacion del Corregidor, previo reconocimiento público por peritos.

Los contraventores pagarán la misma multa marcada en el artículo anterior y con la aplicacion repetida.

Artículo 27.

Los jueces de ganados de los pueblos son los encargados de vigilar en los mataderos el cumplimiento de los cuatro artículos que preceden, y serán castigados con las mismas penas que los infractores si por su culpa ó descuido se faltare á ellos. En Manila lo será el Veedor.

17. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos primero y segundo del art. 1.º Capitulo 1.º, del reglamento sobre la trasmision de la propiedad del ganado mayor, su marcacion y matanza para el consumo, aprobado por la Real orden citada en la anterior condicion de este pliego.

18. El contratista, bajo la multa de dos pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprension de su contrata, con tal que se sugeten los matadores ó matarifes á las condiciones establecidas, y á los derechos del arriendo.

19. No podrá matarse res alguna en otro sitio que en los destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista: á los que lo verifiquen clandestinamente, ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles á beneficio del asentista en la forma siguiente.—Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por cada cerdo: si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Director general del ramo.

22. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sugeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comuniqua la autoridad, siempre que no estén en

contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniere á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. podrá, si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesion de la finca, ó fincas que se hipotecuen como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 14 de Enero de 1875.—El Gefe de la Seccion de Gobernacion, *Zavala*.

Condiciones especiales de este contrato.

El asentista deberá tener comisionados especiales que provistos de una marca uniforme sellen todas las pieles de las reses que se maten, á fin de evitar por este medio la matanza clandestina, pues las pieles que se encuentren sin este requisito, podrán, tanto el contratista como sus comisionados decomisarlas dando cuenta á la autoridad local de la provincia, con el nombre de la persona á quien pertenezcan las pieles decomisadas ó del dueño de la casa donde estas se hallen, para cuya diligencia irá acompañado del Gobernadorcillo del pueblo ó persona que lo represente á fin de que dicha autoridad local de la provincia, imponga al defraudador por primera vez la multa de veinticinco pesetas en papel competente y doble si reincidiere, quedando á beneficio del asentista las pieles decomisadas si la denuncia se hiciere por este ó por sus comisionados; si se hiciere por particulares ajenos á la contrata, el denunciador tendrá opcion á la mitad del importe de las pieles decomisadas y vendidas en concierto público, quedando la otra mitad á beneficio de los fondos locales.

El contratista al caducar su contrata entregará en la Casa Gobierno de la provincia todas las marcas que obren en su poder y en el de los comisionados que hayan servido al objeto arriba indicado, las cuales serán inutilizadas á su presencia.

CLÁUSULA ADICIONAL.

La fianza de este contrato podrá consistir en bonos del Tesoro público de la emision de doscientos millones de escudos de 28 de Octubre de 1868, admitiéndose por su valor nominal como metálico en armonía con lo dispuesto en superior decreto de 20 de Febrero de 1874.—Es copia, *Dujua*.

MODELO DE PROPOSICION.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de..... el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del Distrito de Bohol..... por la cantidad de..... pesos (\$.....) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la *Gaceta* del dia..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de.....

Fecha y firma.

Por decreto del Ilmo. Sr. Director general de la Administracion Civil, se sacará por segunda vez á pública subasta el arriendo del arbitrio de las doce tiendas que existen dentro de los soporales del Tribunal del gremio de naturales de la Cabecera del Distrito de Cebu que sirve hoy de Cárcel pública, bajo el tipo en progresion ascendente de 505 pesos 10 céntimos anuales ó sean 1,515 pesos 30 céntimos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. 326 de la *Gaceta oficial* del dia 24 de Noviembre último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion en la casa calle Real de Intramuros núm. 7, el dia 27 de Febrero próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello tercero, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 19 de Enero de 1875.—*Felix Dujua*. 2

Por decreto del Ilmo. Sr. Director general de la Administracion Civil, se sacará por segunda vez á pública subasta la contrata de las obras de reparacion de la Casa Tribunal del pueblo de Sta. Rosa, de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion descendente de 1928 pesos 36 3/8 céntimos, y con sujecion al plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y administrativas que obran en el

espediente de su razon, y del anuncio publicado en la *Gaceta oficial* núm. 358 del dia 26 de Diciembre próximo pasado, que obra tambien en dicho expediente que se halla de manifiesto en esta Secretaria, sita en la segunda calle de Sto. Cristo, arrabal de Binondo núm. 46. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa calle Real de Intramuros núm. 7, el dia 27 Febrero próximo venidero, á las diez en punto de mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello tercero, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados, para su remate.

Binondo 19 de Enero de 1875.—*Felix Dujua*. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS

El 20 del próximo Febrero á las diez de la mañana, se celebrará en los Estrados de la Direccion general de Hacienda la tercera subasta para contratar las obras de reparacion de la casa Administracion de Hacienda pública de ambos Ilocos, bajo el tipo de dos mil cuatrocientos treinta y seis pesos treinta y nueve céntimos, y con sujecion á las condiciones y planos que se hallan de manifiesto en esta Secretaria, calle de S. Jacinto núm. 53.

Las proposiciones deben presentarse en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar designados.

Manila 19 de Enero de 1875.—*Francisco Hernandez y Fajarnés*. 2

El 30 del actual á las diez de la mañana, se celebrará 3.ª subasta en los Estrados de la Direccion general de Hacienda pública, para contratar el suministro de los vestuarios necesarios á los presidios de estas Islas en el presente año, bajo el tipo de tres pesos diez céntimos cada uno, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria, calle de S. Jacinto núm. 53.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar designados.

Manila 19 de Enero de 1875.—*Francisco Hernandez y Fajarnés*. 2

El 10 del próximo Febrero, á las diez de la mañana, se substará en los Estrados de la Direccion general de Hacienda, la construccion de un edificio para taller de forja, almacén y oficina del tren de limpia de este Puerto, provision de herramientas y útiles de herreria con destino al primero y edificacion de un camarín de depósito de combustible, bajo el tipo de 9,260 pesos y con sujecion al pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en esta Secretaria, calle de S. Jacinto núm. 53.

Las proposiciones deben presentarse en pliegos cerrados, papel del sello 3.º en el dia, hora y lugar designados y con sujecion al modelo redactado al efecto.

Manila 16 de Enero de 1875.—*Francisco Hernandez y Fajarnés*. 2

El 10 del próximo Febrero, á las diez de la mañana, se substará en los Estrados de la Direccion general de Hacienda, la construccion de la linea telegráfica de Bacolor á Balanga, bajo el tipo de cuatro mil quinientos catorce pesos y sesenta y tres céntimos, y con sujecion á las condiciones y planos que se halla de manifiesto en esta Secretaria, calle de S. Jacinto núm. 53.

Las proposiciones deben presentarse en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º en el dia, hora y lugar designados.

Manila 16 de Enero de 1875.—*Francisco Hernandez y Fajarnés*. 2

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes:

PUEBLOS	INDIGENAS.			TOTAL
	HOMBRES	MUGERES	PARVULOS	
Manila ..	1	2	3
Binondo .	1	1
Quiapo...
S. Miguel.
Suma ..	2	2	4
		EUROPEOS.		
Manila
Binondo
Quiapo
S. Miguel

Suma
Cementerio general de Paco y Enero 13 de 1875.
Br. Gavino Villa Real.

El Capellan del Cementerio general à parte al Excelentísimo Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura à los cadáveres siguientes:

INDIGENAS.				
PUEBLOS	HOMBRES	MUGERES	PARVULOS	TOTAL.
Manila.....	1	1	2
Binondo...	1	1	2
Quiapo
S. Miguel.
Suma...	2	2	4

EUROPEOS.				
Manila....
Binondo.
Quiapo..
S. Miguel	1	1
Suma..	1	1

Cementerio general de Paco y Enero 14 de 1875.
Br. Gavino Villa Real.

PROVIDENCIA JUDICIAL

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Distrito dictada en 5 del actual en los autos promovidos por D. Vicente Avilés como curador ejemplar de su hermana demente Doña Josefa, en solicitud de la autorizacion judicial para poder enagenar la novena parte que corresponde à la misma en una finca de su propiedad, se sacará à subasta dicha novena parte bajo el tipo de 2555 pesos 4 rs. 8¼ con 8¼ avos de reales en los dias 3, 4 y 5 del entrante Febrero, celebrándose en el último el remate en los Estrados de dicho Juzgado à las doce en punto del indicado dia. Los detalles de la citada finca son los siguientes: sita en el cruzamiento de las cuatro calles à saber: 1.º Calle Real de Santo Cristo. 2.º Calle de Jaboneros. 3.º Calle de Ilang-ilang, y 4.º Callejon sin nombre paralelo à la de Jaboneros, se compone de camarines bajos formando fachada con las dichas cuatro calles y divididas en 38 tiendas ó posesiones. En el cuadrilátero formado por las posesiones bajas existe una casa de piso alto y bajo con entrada por la calle citada 71 1½ varas; 2.º por la de Jaboneros, 52 2½ varas; 3.º por la de Ilang-ilang, 70 varas, y 4.º por el callejon paralelo à la de Jaboneros, 51 1½ varas.

La renta anual de la indicada finca es de 3600 pesos y se halla valorada toda ella en su estado actual por el arquitecto D. José Rojas y Arroyo, en la cantidad de 23,000 pesos.

Binondo y oficio de mi cargo à 20 de Enero de 1875.—*Gregorio Roque.*

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Binondo dictada en la causa núm. 4029 seguida de oficio contra Fulgencio Bartolomé, por herida, se cita y emplaza al ofendido Casimiro Almayda, indio, soltero, de treinta años de edad, natural del pueblo de S. Vicente, provincia de Islas Batanes, vecino de dicho Distrito y eriado que ha sido de D. Andrés Tnason, para que en el término de nueve dias contados desde la publicacion de este edicto, se presente en dicho Juzgado y Escribania del que suscribe para ser notificado de la ejecutoria recaida en la espresada causa, quedando apercibido que de no verificarlo se le pararán los perjuicios que hubiere lugar y se entenderán con los Estrados del Juzgado las diligencias que le sean concernientes.

Binondo y oficio de mi cargo à 25 de Enero de 1875.—*Brígido Lim.*

Por providencia del Sr. Alcalde mayor Juez del Juzgado del Distrito de Quiapo dictada en la causa núm. 3537 contra Guillermo Orbigoso y otros por estafa, se cita y llama à la testigo llamada Apolinaria, esposa del Teniente Santos Donato y vecina de Dulumbayan del arrabal de Sta. Cruz, para que por el término de tres dias contados desde esta fecha, se presente en este referido Juzgado à declarar en la mencionada causa.

Quiapo y Escribania de mi cargo à 25 de Enero de 1875.—*Rafael de Coca.*

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, de fecha 16 del actual, recaida en los autos de inventario del intestado D. Manuel Escolar, se venderán en pública subasta en los dias 15, 16 y 18 del entrante mes de Febrero, las fincas sita en Intramuros, calle de Solana núm. 10 y las posesiones sita en el arrabal de Sta. Cruz calle de Dalumbayan núm. 18 marcadas con los números 1, 2, 3, 4 y 5 de la propiedad de dicho finado, bajo el tipo de sus respectivos avalúes que obran en los autos de su razon y se hallan de manifiesto en la Escribania del infrascrito, siendo los dos primeros dias de pregones y el último de remate, debiendo advertir que ambas fincas reconocen un gravámen la de Intramuros de dos mil pesos al cinco por ciento anual y las accesorias del arrabal de Sta. Cruz dos mil quinientos pesos al seis por ciento, ambos redimibles.

Quiapo 20 de Enero de 1875.—*Domingo Perez de Tagle.*

Don Eduardo Casanova, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Nueva Ecija actuando con sus acompañados à falta de Escribano público &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al ausente Victor Castillo, indio, casado, de cincuenta y dos años de edad, natural y vecino de Norzagaray provincia de Bulacan, de oficio labrador, para que por el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en sus Cárceles à dar sus descargos en la causa núm. 1892 seguida contra el mismo y otro por fuga é infidelidad, pues si así lo hiciere le oiré y administraré justicia ó de lo contrario continuaré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldia, entendiéndose con los Estrados de esta Alcaldia las diligencias sucesivas, parándose los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de San Isidro à 18 de Enero de 1875.—*E. Casanova.*—Por mandado de S. S., *Máximo Llano, Isaac S. Vicente.*

Don José Marzan y de Cuadra, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia de Ilocos Norte, que de estar en posesion y ejercicio el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente y à petición de D. Bruno de Hierro, albacea testamentario del finado D. Ignacio Camps, hago saber al público que cualquiera persona ó corporacion que se crea acreedora del referido Camps, se presente en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto à su albacea el citado Hierro, vecino del pueblo de Batac, quien se halla liquidando la testamentaria; apercibidos que de lo contrario se librarán los fondos sobrantes à los herederos del finado residentes en la Península, quedando à salvo la responsabilidad del albacea.

Dado en Laoag à 5 de Enero de 1875.—*José Marzan.*—Por mandado de S. S., *Joaquin Nemesia.*

7.ª SECCION.

TELEGRAFOS.—ESTACION CENTRAL.

Observaciones atmosféricas verificadas à las doce del dia 25 de Enero de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL				
	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	BARÓM.	TERMÓM.
Manila ...	Acelajado.	NO. fresco.	Bueno.	761.41	26.90
Cavite.....	Nublado.	N. flojo.	id.	759.50	26.50
Restinga...	id.	NE. id.	Seco.	755.00	26.00
Corregidor..	Acelajado.	NE. id.	id.	756.00	26.00
Calamba.....	id.	NE. id.	id.	767.50	22.00
Batangas....	Entoldado.	Calma.	Bueno.	76.73	26.30
Taal.....	Claro.	N. flojo.	id.	76.61	29.82
P. Santiago.	Acelajado.	E. id.	id.	762.00	28.00
Bulacan ...	Nublado.	NE. fresquito	Seco.		
Bacolor.....	id.	Calma.	id.	77.25	27.50
Traac.	Acelajado	id.	Bueno.		
Lingayen ...	Nublado.	N. fresquito.	Frio.		
C. Bolinao ...	Acelajado.	N. id.	Bueno.	757.00	24.26
Dagupan ...	id.	Calma.	id.		
S. Fernando.	Despejado.	NE fresco.	id.	74.00	26.00
Candon ...	Acelajado.	O. flojo.	id.	77.50	27.50
Vigan	Nublado.	E. calmoso.	id.	756.00	27.00
Laoag	Acelajado.	Calma.	id.	77.10	23.50
Lipa	id.	NE. flojo.	Seco		

Manila 25 de Enero de 1875.—El Gefé de servicio, *S. Real.*